



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-0048-2023**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

**QUE**, el artículo 3 de la Norma ibidem, dispone: Son deberes primordiales del Estado:  
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**QUE**, el Art. 21, claramente indica: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución; y, en el Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.



**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

**QUE**, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización "COOTAD", señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, mediante la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, la misma que fue reformada en Ordenanza Municipal Nro. 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

**QUE**, en esta misma Ordenanza Municipal, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;

**QUE**, mediante ordenanza municipal No 02-2014; el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, reforma la ordenanza municipal para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas

**QUE**, mediante ordenanza municipal No 02-2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

**QUE**, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 18 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.



**QUE**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad, un “órgano adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas; y, teniendo Autonomía Financiera, Administrativa Y Registral, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho.

**QUE**, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi;

**QUE**, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023, de fecha 29 de marzo del 2023 el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas Arquitecto DANNY CILENIO MITE CRUZ, dispone que el señor Abogado JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION, para que ejerza sus funciones en calidad de Registrador de la Propiedad Encargado a partir del día 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativo se elija al titular de la institución.

**QUE**, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Publico determina que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”

**QUE**, en el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, nos indica que el Acto de Simple Administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

**QUE**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, establece que Instrucción, Orden de Servicio o Sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria.

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios de contratación para la adquisición o arrendamiento de los bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio del 2022, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, el mencionado cuerpo legal en su artículo 43 dispone ampliamente que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del plan nacional de desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan anual de contratación



con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan nacional de desarrollo y a los presupuestos del estado.”

**QUE**, este mismo artículo 43 en su inciso primero dispone en forma taxativa y obligatoria que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobara y publicara el Plan Anual de contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes de año fiscal.

**QUE**, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-02-2023, de fecha 13 de enero de 2023, se aprueba el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) y el PLAN ANUAL DE CONTRATACION (PAC) del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas para el año 2023 y se autoriza su publicación en el portal de Compras Públicas,

**QUE**, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-23-2023, de fecha 05 de mayo del 2023, se aprueba la reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC), ASI COMO EL PRESUPUESTO para el año 2023 del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, PLAN ANUAL DE INVERSION.

**QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

**QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: “El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

**QUE**, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre los actos administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;



**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 16 del artículo 6, establece que la máxima autoridad de la institución es quien ejerce administrativamente, la representación legal de la entidad contratante.

**QUE**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS."*

**QUE**, el artículo 129 del Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

**QUE**, el artículo 4 de la **NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS-** (Reformado por el Art. 1 del Acdo. MDT-2015-0008, R.O. 462, 19- III-2015).- *El uniforme institucional lo conforman las prendas de vestir entregadas a las y los servidores por parte de las instituciones del Estado a sus servidores para proyectar una adecuada imagen institucional durante la jornada de trabajo (...)*

**QUE**, Art. 8 de la misma normativa indica; Valor.- *El valor por persona que las instituciones del Estado podrán destinar para uniformes será de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200,00), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

**QUE**, mediante Memorando No. RMPMCP-G-TT-HH-2023-0116-MEMO, de fecha 21 de junio del 2023, la Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada, Coordinadora de Talento, realiza el requerimiento de adquisición de uniformes para los funcionarios de la Institución.

**QUE**, mediante Memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0096-MEMO, de fecha 05 de julio del 2023, el Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, Director Administrativo Financiero, solicita a la Máxima Autoridad, la aprobación de la dotación de los uniformes a los servidores públicos de la Institución, incluyendo los de código de trabajo.

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-REG-2023-0165-MEMO, de fecha 10 de julio del 2023, la Máxima Autoridad dispone que, por medio de la Coordinación Financiera, se certifique la Disponibilidad presupuestaria para realizar la adquisición de las prendas y/o vestuario formal para los servidores públicos de la Institución, así como la indumentaria para el personal bajo el Régimen de Código de Trabajo.



**QUE**, mediante Memorando N° RMPMCP-G-FIN-2023-0339-MEMO, de fecha 11 de julio del 2023, la Coordinadora Financiera, brinda respuesta en base a la Disponibilidad de Recursos presupuestados para el periodo 2023, detallando lo siguiente: P.P 53.08.02 Vestuario, Lencería, y Prendas de Protección, por el monto de \$ 8035.71 + iva.

**QUE**, mediante Memorando N° RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0104-MEMO, el Ing. Marco Paucar Guapi en calidad de Director Administrativo Financiero emite las respectivas certificaciones PAC, POA, y la verificación en el portal de contratación pública.

**QUE**, mediante memorando la Ing. Cinthia Crespín Tejada en calidad de Coordinadora de Talento Humano emite el respectivo Término de Referencia para la Adquisición de Vestuario Formal para servidores públicos, y empleados de la Institución, Chalecos e Implementos de Seguridad, Brigadistas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

**QUE**, mediante Memorando N° RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0109-MEMO, el Ing. Marco Paucar Guapi en calidad de Director Administrativo Financiero, requiere la elaboración de los pliegos y de la emisión de la Resolución Administrativa para dar inicio al proceso mediante Subasta Inversa Electrónica, en vista de que mediante catalogo electrónico no existe vestuario formal.

**QUE**, mediante Memorando N° RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-01120-MEMO, el Director Administrativo Financiero solicita alcance al Memorando N° RMPMCP-G-TT-HH-2023-0152-MEMO, respecto a los Términos de Referencia en base a las cantidades.

**QUE**, mediante resolución No. RMPMCP-0044-2023, de fecha 20 de julio del 2023, se autoriza dar inicio proceso de Subasta Inversa Electrónica con el Código SIE-RMPMCP-2023-001, para la **“Adquisición de Vestuario Formal para servidores públicos, y empleados de la Institución, Chalecos e Implementos de Seguridad, Brigadistas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas”** cuyo presupuesto asignado es de USD. 8035.71 (OCHO MIL TREINTA Y CINCO CON 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.

**QUE**, el 20 de julio del 2023 se publico en el portal de compras públicas, el proceso Subasta Inversa Electrónica identificado con el código SIE-RMPMCP-2023-001, para la **“Adquisición de Vestuario Formal para servidores públicos, y empleados de la Institución, Chalecos e Implementos de Seguridad, Brigadistas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas”**

**QUE**, mediante acta No. 1 denominada “Acta de preguntas, respuestas y/o aclaraciones proceso: SIE-RMPMCP-2023-001, se respondieron y aclararon todas las preguntas presentadas.

**QUE**, mediante acta No. 2 denominada “Apertura de oferta” proceso: SIE-RMPMCP-2023-001, se registraron las ofertas de: 1.- CAÑAR CAÑAR JUAN BAUTISTA,



identificado con el RUC No. 0102018181001 y 2.- JACOME DUEÑAS NESTOR FABIAN, identificado con el RUC No. 1801487347001.

**QUE**, mediante acta No. 3 denominada “Convalidación de errores” proceso SIE-RMPMCP-2023-001, se estipulo que “de la revisión de los documentos presentados por los oferentes, se informa que dentro de este expediente NO se procederá a solicitar convalidaciones de errores.”

**QUE**, mediante acta No. 4 denominada “Calificación de oferta” proceso SIE-RMPMCP-2023-001, se estableció que la oferta que pasa a la siguiente etapa del proceso es la de CAÑAR CAÑAR JUAN BAUTISTA, identificado con el RUC No. 0102018181001.

**QUE**, mediante acta No. 5 denominada “Acta de negocio” proceso SIE-RMPMCP-2023-001, se estipula que el valor fijado para este proceso asciende a la cantidad de US \$ 7.633,25 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES con 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) mas IVA., recomendado la adjudicación del contrato al unió oferente calificado, CAÑAR CAÑAR JUAN BAUTISTA, identificado con el RUC No. 0102018181001.

**QUE**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene capacidad de resolver conforme a derecho.

#### RESUELVE:

**Art. 1.- ADJUDICAR** el presente proceso por Subasta Inversa, identificada con el código SIE-RMPMCP-2023-001, sobre la base de Acta de Calificación, a CAÑAR CAÑAR JUAN BAUTISTA, identificado con el RUC No. 0102018181001, para la “**Adquisición de Vestuario Formal para servidores públicos, y empleados de la Institución, Chalecos e Implementos de Seguridad, Brigadistas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas**” por un valor de US \$ 7.633,25 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES con 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, con un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de adjudicación.

**Art. 2.- DISPONER** al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas, publicar la presente resolución administrativa a través del portal institucional del Servicio de Contratación Pública, conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto.

**Art. 3.- Disponer** a la Coordinación Jurídica, la elaboración del contrato correspondiente, previo el cumplimiento de las formalidades que exige la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP para el caso de la presente contratación con CAÑAR CAÑAR JUAN BAUTISTA, identificado con el RUC No. 0102018181001.



**Art. 4.-** Designar a la Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada, quien ostenta el cargo de Coordinadora de Talento Humano, como Administradora del Contrato, por tanto, es la persona autorizada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), para publicar la información relevante respecto a su administración; debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.- DECLARAR** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata.

**Art. 6.- DISPONER** al funcionario que maneja la página web institucional [www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec). publique la presente resolución administrativa la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en las oficinas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, hoy jueves, a los 03 días del mes de agosto del año 2023.



ELABORADO ELECTRONICAMENTE POR  
JUAN CARLOS  
VILLEGAS CARRION

**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS - ENCARGADO**